



## ACTA Y ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

En la Ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 9:00 horas del día **16 de dieciséis de Febrero del año 2016**, a fin de celebrar la **SESION ORDINARIA**, se encuentran reunidos los integrantes del **COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**, como Presidente del Comité el **MTRO. ERNESTO JESUS BARAJAS ABREGO**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.; **L.I. MIRIAM MARISOL CHAVEZ ISAS**, Coordinador de Informática y Coordinador del Comité, **M.A. LUIS FERNANDO GAMEZ MACIAS**, Presidente de la Comisión de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, **ING. EDSON JESUS GAMEZ MACIAS**, Jefe del Departamento de la Unidad de Información Pública, **C.P. HECTOR GERARDO VALLADOLID MARTÍNEZ**, Contralor Interno Municipal, **C. MARIA ANTONIA CASTRO CASTAÑEDA**, Jefe de departamento de Archivo Municipal, a efecto de analizar y autorizar **EL ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, SOLICITADO POR LA SINDICO MUNICIPAL LIC. YOLOXOCHITL DÍAZ LOPEZ**, mediante oficio de fecha 04 de febrero de 2016, reunión que será precedida por el Presidente del Comité, **MTRO. ERNESTO JESUS BARAJAS ABREGO**, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNIÓN.
3. ANALISIS Y AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACION.
4. ACUERDOS.
5. CLAUSURA DE LA REUNION.

### DESARROLLO DE LA REUNION.

1. LISTA DE ASISTENCIA. - Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes todos los integrantes del Comité de Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,
2. DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION. - Una vez determinada la existencia legal del quórum, el Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. ANALISIS Y AUTORIZACION DEL ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN. - El **MTRO. ERNESTO JESUS BARAJAS ABREGO**, como Presidente del Comité de Información Pública y Transparencia, procede a dar Cuenta a los demás integrantes del Comité, de los acuerdos de reserva de información, signados por la Sindico Municipal, Lic. Yoloxochitl Díaz López, emitido en atención a los siguientes acuerdos:



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Soledad de Graciano Sánchez

#### 4.- ACUERDO DE RESERVA UNIDAD DE INFORMACION PÚBLICA

**NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO:** Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

**FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO:** Archivos de la Sindicatura Municipal.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO:** Artículos 32, 33, 34, 35 y 64 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como se aplican de manera supletoria los artículos 18 fracción IX y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí.

Artículo 41 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el numeral Vigésimo Octavo de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.

**DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA:** La información relacionada con aquellos bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y que se encuentran en litigio frente a particulares o terceros y que no cuentan con resolución judicial que haya causado estado, o de carácter laboral pendiente de acordar por el Poder Legislativo, así como los que sean susceptibles de invasión, los inmuebles que se encuentran en vías de regularización por parte del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, o bien aquellos cuya donación se haya solicitado y estén en proceso de revisión para su resolución, así como los procedimientos de carácter laboral y las resoluciones dictadas en los mismos.

**PLAZO DE RESERVA:** La información será reservada por un periodo de cuatro años con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:** El Primer Síndico del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

**IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR:** La totalidad de la información relacionada con aquellos bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y que se encuentran en litigio frente a particulares o terceros y que no cuentan con resolución judicial que haya causado estado, así como los que sean susceptibles de invasión, los inmuebles que se encuentran en vías de regularización por parte del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, o bien aquellos cuya donación se haya solicitado y estén en proceso de revisión para su resolución, así como los procedimientos de carácter laboral y las resoluciones dictadas en los mismos, en razón de que la misma, se encuentra dentro de los supuestos que establece el Artículo 41 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACION SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERES PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY:** La divulgación daría pie a posibles actos para despojar a este ente público municipal de los derechos o beneficios que directa o indirectamente goza con el objetivo de brindar la prestación eficaz de servicios públicos a la población soledense.

**DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECIFICO:** La publicidad de la información relacionada con aquellos bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y que se encuentran en litigio frente a particulares o terceros ~~ue no cuentan con resolución judicial que haya causado estado, así~~



como que sean susceptibles de invasión, los inmuebles que se encuentran en vías de regularización por parte del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, o bien aquellos cuya donación se haya solicitado y estén en proceso de revisión para su resolución, quebrantaría el patrimonio municipal haciéndolo vulnerable de invasiones o actos tendientes a efectuar el dominio directo que debe existir sobre los mismos.

Con fundamento en los artículos 32, 33, 34 y 35 y 64 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y en forma supletoria los numerales 18 Fracción IX y 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí; el día 15 (quince) de Febrero del 2016 dos mil dieciséis, se expide en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez como entre obligado, el presente Acuerdo de Reserva.

Se reserva la totalidad de la información relacionada con aquellos bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y que se encuentran en litigio frente a particulares o terceros y que no cuentan con resolución judicial que haya causado estado, así como los que sean susceptibles de invasión, los inmuebles que se encuentran en vías de regularización parte del Municipio de San Luis Potosí, o bien aquellos cuya donación se haya solicitado y estén en proceso de revisión para su resolución, así como los procedimientos de carácter laboral y las resoluciones dictadas en los mismos, tomando en consideración que esta información, encuadra en las hipótesis establecidas en la fracción IV y VI del Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se establece que se reservará aquella información cuando se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria; y cuando se trate de información que pueda genera ventajas personales indebidas en perjuicios de terceros, de igual manera el numeral Vigésimo Sexto fracción I de los lineamientos Generales para la clasificación y Desclasificación de la Información Pública, establece que la información se clasificara como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 41 de la Ley en materia, cuando la revelación de la información, perjudique o lesione intereses generales o particulares, por cuanto quien acceda a ella de manera previa pudiera obtener un beneficio indebido o ilegítimo.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 3<sup>o</sup> fracción XVIII, establece que la información reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público, así mismo el Artículo 32 de la Ley en cita, restringe el acceso a la información en posesión de los entes obligados, en los casos y modalidades que expresamente la Ley en mención señale, pronunciando como figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada, e información confidencial; quedando restringido tal acceso en supuestos específicos, que en el caso que nos ocupa, se relata en el Artículo 41 fracción VI, el cual a la letra dice:

Artículo 41. La autoridad podrá clasificar como información reservada, cuando concurra alguna de las siguientes hipótesis:

I.- Cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la gobernabilidad del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado, e impida la realización de las políticas y decisiones fundadas y motivadas en la Constitución Local y Leyes secundarias:



- II.- Cuando se trate de información que a juicio de las entidades del Estado, se considere de seguridad estatal o nacional, y esto último confirme por la autoridad federal;
- III. Cuando la información pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes, salvo los casos de excepción señalados por esta Ley;
- IV. Cuando se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria, con excepción de los casos en los que sea inexcusable la tutela del derecho de protección de datos personales, previsto en la presente Ley;
- V. Cuando se trate de información relacionada con la propiedad intelectual, patentes, marcas y procesos industriales, que haya sido recibida por la autoridad bajo la promesa de reserva;
- VI. Cuando se trate de información que pueda general ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros, y
- VII. Cuando se trate de información que una ley expresamente clasifique como reservada.

Ahora bien en relación con lo previamente expuesto, toda vez que según se desprende de la disposición primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; de lo antes manifestado se desprende que la información relacionada con aquellos bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y que se encuentran en litigio frente a particulares o terceros y que no cuentan con resolución judicial que haya causado estado, así como los que sean susceptibles de invasión, los inmuebles que se encuentran en vías de regularización por parte del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, o bien aquellos cuya donación se haya solicitado y estén en proceso de revisión para su resolución, encuadra en la fracción I del numeral Vigésimo Sexto y fracción I del numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos antes descritos.

En consecuencia, esta información es de carácter reservado, es decir se encuentra restringido al acceso público, ya que la publicación de la información relacionada con aquellos bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y que se encuentran en litigio frente a particulares o terceros y que no cuentan con resolución judicial que haya causado estado, así como los que sean susceptibles de invasión, los inmuebles que se encuentran en vías de regulación por parte del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, o bien aquellos cuya donación se haya solicitado y estén en proceso de revisión para su resolución, la cual contempla la declaratoria de propiedad plena sobre bienes inmuebles afectos a la prestación de servicios públicos, de acuerdo a sus características distintivas de territorio, superficie y ubicación, es un hecho que advierte a la población en general de la situación respecto de bienes sobre los que aun no se ha obtenido la propiedad directa, sea por mantener únicamente la calidad de poseedores o beneficiarios, o bien por encontrarse en vías de regularizar la propiedad de los mismos. Por ello su divulgación daría pie a posibles actos para despojar a este ente público municipal de los derechos o beneficios que directa o indirectamente goza con el objetivo de brindar la prestación eficaz de servicios públicos a la población potosina.



Asimismo al dar a conocer la información que se reserva, se causaría un daño presente, probable y específico, ya que al difundir la información en comento, ocasionaría una afectación, ya que estos bienes que contemplan el patrimonio municipal sería vulnerables de invasiones o actos tendientes a afectar el dominio directo que debe existir sobre los mismos, por lo que el daño que pudiera producirse por la población de la información relacionada con aquellos bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y que se encuentran en litigio frente a particulares o terceros y que no cuentan con resolución judicial que haya causado estado, así como los que sean susceptibles de invasión, los inmuebles que se encuentran en vías de regularización por parte del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, o bien aquellos cuya donación se haya solicitado y estén en proceso de revisión para su resolución, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Por lo tanto este Comité de Información acuerda reservar en su totalidad la información relacionada con aquellos bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y que se encuentran en litigio frente a particulares o terceros y que no cuentan con resolución judicial que haya causado estado, así como los que sean susceptibles de invasión, los inmuebles que se encuentran en vías de regularización por parte del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, o bien aquellos cuya donación se haya solicitado y estén en proceso de revisión para su resolución.

El Primer Síndico del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, será el responsable de la guarda y custodia de la información, misma que se encontrará físicamente en los archivos de la Sindicatura del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez. La información será reservada por un periodo de cuatro años con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, quedando bajo resguardo del Primer Síndico del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., al ser esta el área de generadora de la información clasificada como reservada.

Secretario General del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en su carácter de representante del Presidente Municipal, ante el Comité de Información del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez.

Acto seguido. - Una vez analizadas y discutidas ampliamente las razones y fundamentos vertidos, este Comité de la Información Pública Municipal, expone:

Como se advierte de los razonamientos expuestos por la Sindico Municipal, ese departamento a su cargo, es necesario reservar la información relacionada con aquellos bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y que se encuentran en litigio frente a particulares o terceros y que no cuentan con resolución judicial que haya causado estado, así como los que sean susceptibles de invasión, los inmuebles que se encuentran en vías de regularización por parte del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, o bien aquellos cuya donación se haya solicitado y estén en proceso de revisión para su resolución. Expuesto con anterioridad, y luego de las manifestaciones, comentarios y análisis por parte de este Comité de Información Pública y Transparencia Municipal, se somete a votación:



INTEGRANTE	VOTACIÓN
MAESTRO ERNESTO DE JESUS BARAJAS ABREGO.	Voto a favor
M.A. LUIS FERNANDO GAMEZ MACIAS	Voto a favor
L.I. MIRIAM MARISOL CHAVEZ ISAS	Voto a favor
C.P. HECTOR GERARDO VALLADOLID MARTINEZ.	Voto a favor
ING. EDSON JESUS GAMEZ MACIAS	Voto a favor
C. MARIA ANTONIA CASTRO CASTAÑEDA	Voto a favor

Por lo que una vez expuesto lo anterior, este Comité de Información Pública Municipal **ACUERDA Y RESUELVE**.....

**PRIMERO.** - Se declara la reserva de la información relativa a la relación de acuerdos relativos al inventario de bienes muebles e inmuebles donados, juicios laborales, administrativos, amparos y nulidad que impliquen peligro o riesgo para el Municipio.

**SEGUNDO.** - Se autoriza y se confirma los acuerdos de reserva de la información emitido por la Sindico Municipal

**TERCERO.** - Al efecto, se instruye al **JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ING. EDSON JESUS GAMEZ MACIAS**, para efectos de que dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifique el acuerdo emitido en la presente sesión, así como el acuerdo de reserva de información, autorizado y confirmado por este Comité y emitido por la Sindico Municipal, con fecha 4 de febrero de 2016.

**5. CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA DE LA REUNION.** - No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente **Acta Y Acuerdo** una vez leída y firmada por los asistentes, se declara concluida la presente reunión, siendo las 9:55 horas del día 16 de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en que los trabajos del Honorable Comité De Información Pública Municipal concluyeron, por lo que la presente sesión corresponden.

Levantándose la presente Acta Y Acuerdo y firmando por constancia de Ley. **Damos fe**.....

FIRMAS



M. AYUNTAMIENTO  
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ  
2015-2018

**MTRO. ERNESTO JESUS BARAJAS ABREGO**  
PRESIDENTE DEL COMITE DE INFORMACIÓN PUBLICA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Soledad de Graciano Sánchez

**FIRMAS**

---

**L.I. MIRIAM MARISOL CHAVEZ ISAIS**  
**COORDINADORA DEL COMITÉ DE INFORMACION PÚBLICA**  
**Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

---

**M.A. LUIS FERNANDO GAMEZ MACIAS,**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INFORMACION**  
**PÚBLICA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

---

**C.P. HÉCTOR GERARDO VALLADOLID MARTINEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**

---

**ING. EDSON JESUS GAMEZ MACIAS**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE**  
**INFORMACION PÚBLICO MUNICIPAL**

---

**C. MARIA ANTONIA CASTRO CASTAÑEDA**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL**